

)S	CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO		
		0 4 MAR 2020	
	RecibidoHs.		
L	Exp.	· 37661 c.d.	]

## PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad arbitre los medios pertinentes para la designación de nuevos agentes y recursos materiales para los Juzgados Comunitarios de Pequeñas Causas de la Provincia de Santa Fe a los efectos de cumplimentar adecuadamente con las funciones asignadas a dichos organismos.

GABRIEL E. REAL Diputado Provincial

## **FUNDAMENTOS**

## Señor Presidente:

En marzo de 2011 la Legislatura de la Provincia sancionó la ley Nº 13178 por la cual fueron creados los JUZGADOS COMUNITARIOS DE PEQUEÑAS CAUSAS, en reemplazo de los "Juzgados Comunales", modificando algunas disposiciones de la ley 10160 Orgánica del Poder Judicial, y del Código Procesal Civil y Comercial de Santa Fe. Entre ellas, cuestiones de competencias, como así también los requisitos para acceso al cargo, ya que los jueces de pequeñas causas, a partir de dicha ley, deben ser abogados o procuradores.

Mediante esta norma y con la nueva denominación, los antiguos "Juzgados Comunales", que concentraban además funciones de Registro Civil, pasaron a tener funciones netamente judiciales. En la práctica los juzgados comunales eran los antiguos "Juzgados de Paz Legos", que actuaban en instancias de mediación o conciliación, diligenciamientos y además tenían la jefatura del Registro Civil. El propósito de la reforma fue darles más competencias a esos juzgados, asignándoles otras tareas para aliviar a los juzgados de primera instancia.

Con el transcurrir del tiempo tales carencias no sólo no se han remediado, sino que se ven agravadas por cuanto no se han producido nuevos nombramientos de personal para estos Juzgados, ni siquiera para cubrir las vacantes cubrir las vacantes que se van generando por jubilaciones, ceses, etc.

En la actualidad, además de esta problemática existen otra en donde en muchas localidades el Juez está absolutamente solo, sin ningún tipo de colaborador, debiendo permanecer cerrado el Juzgado en caso de licencia o enfermedad. Esta falta de personal no hace sino obstaculizar el acceso a la justicia y frustra la finalidad para la cual estos juzgados fueron creados: administrar justicia en cuestiones de bajo valor pecuniario, con inmediatez y celeridad, incluso sin obligatoriedad de asistencia letrada para el justiciable. La Corte Suprema ha sido la primera en denunciar estas falencias allá por el año 2012, inferimos que la falta de nombramientos de nuevo personal no obedece sino a la falta de recursos económicos. Si tenemos en cuenta que el presupuesto ejecutado del Poder Judicial se compone solamente en un 1, 7% de recursos propios por recaudación proveniente de certificaciones, tasas de servicios, sanciones, multas, etc. y en el 98,3% de lo recibido de Rentas Generales, es menester que el Poder Ejecutivo disponga ampliar



las partidas que en el futuro se asignen a fin de que se posibilite la designación de nuevo personal destinado a estos juzgados, o que en su defecto, se arbitren los medíos para proporcionar el personal desde el Poder Ejecutivo (por ejemplo mediante redistribución de agentes de otras áreas), lo cual podría implementarse mediante la suscripción de convenios de colaboración con la Corte.

Además de la Corte Suprema de Justicia por las vacantes de jueces y empleados para ocupar estos juzgados, se suma la preocupación de los Colegios de Abogados, ya que la ausencia de personal para llevar adelante la prestación de tareas de justicia en estos juzgados, dificulta y hace deficitario la prestación de la misma. Esta situación no sólo afecta a aquellas localidades que carecen de este personal, sino también a otras, dado que las vacantes son suplidas por jueces de pequeñas causas de otras localidades, lo que convierte en improductivo el normal desarrollo de las tareas de administración de justicia por el hecho de que los jueces ya no solamente se ocupan del trabajo donde ejercen su función, sino que asumen las funciones de los juzgados vacantes.

Para continuar describiendo y siendo más ejemplificativos con lo expuesto anteriormente, en la V Circunscripción Judicial, existen al día de la fecha seis juzgados vacantes que pertenecen a las localidades de: Colonia Aldao, Eusebia, Colonia Bossi, Tacural, (Departamento Castellanos) Las Palmeras y Palacios. (Departamento San Cristóbal). La administración de justicia en estos lugares es suplida por jueces de Hersilia (Las Palmeras, Palacios) y de San Guillermo (Colonia Aldao, Eusebia, Colonia Bossi, Tacural) lo que además de las complicaciones en la tarea judicial, se suma la extensión geográfica que separa a la sede de asiento del juez con aquellas en donde tiene que cubrir la vacancia.

Es por los motivos expuestos, que solicito a mis pares el tratamiento de este proyecto de comunicación.

GABRIEL E. REAL